

Expte.

DI-802/2014-10

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21-04-2014 se presentó queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Asisto con asombro como la remodelación del entorno de la Iglesia de San Juan de los Panetes, que ejecuta el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, se salta a la torera la Ley 3/1997 del Gobierno de Aragón y la Ordenanza Municipal del año 2001 sobre la supresión de las barreras arquitectónicas...

¿Cómo piensan que podrán subir las personas con la movilidad reducida?

Me siento avergonzado de una ciudad que ni siquiera vela por el cumplimiento de sus propias ordenanzas.

Una vez más la vigilancia que la administración aragonesa hace de la supresión de las barreras arquitectónicas queda en evidencia. Y lo peor es que el diseño de las escaleras tampoco cumple la norma autonómica y la propia ordenanza... Vaticino multitud de caídas, tiempo al tiempo. ¿se puede hacer peor?”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 24-04-2014 (R.S. nº 5034, de 30-04-2014) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes en relación con las actuaciones a las que se alude en queja, en orden a la aprobación y contratación de obras de remodelación del entorno de la Iglesia de San Juan de los Panetes, y su adecuación o no a la normativa, tanto autonómica (Ley 3/1997) como a la Ordenanza municipal del año 2001, sobre supresión de barreras arquitectónicas, y normativa básica estatal posterior en materia de accesibilidad universal. Rogamos se nos remita

copia de los Informes técnicos emitidos en relación con el Proyecto de obras, y sobre dicha adecuación o no a la normativa antes mencionada.

2.- Con fecha 30-05-2014 se dirigió recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento de Zaragoza (R.S. nº 6552, DE 2-06-2014), y por segunda vez, se dirigió recordatorio de la petición de información, al citado Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 2-07-2014 (R.S. nº 7923, de 4-07-2014), sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna.

3.- Ante la falta de respuesta municipal a nuestras peticiones de información y documentación, por Asesor instructor del Expediente se ha girado visita a la actuación realizada, comprobándose que la escalinata de acceso a la entrada principal de la Iglesia, que mediante 13 escalones viene a salvar una altura de algo más de 2 mts respecto a la rasante de la Plaza a que da frente, carece de rampa alguna de acceso para personas con movilidad reducida, como en cambio sí la hay para acceso al Torreón de la Zuda, Oficina municipal de Turismo situada próxima a uno de los laterales de la Iglesia, y ello a pesar de que uno de los objetivos del Proyecto, según se decía en su momento, en medios de comunicación (véase Heraldo de Aragón de fecha 4-01-2014), era el de la supresión de barreras arquitectónicas, correspondiendo su ejecución a la sociedad de Los Tranvías de Zaragoza, como parte de los trabajos complementarios de urbanización que acompañaban a la ejecución de la Línea 1 del tranvía.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- En cuanto al fondo del asunto planteado en queja, la falta de respuesta municipal a nuestras peticiones de información y recordatorios hechos al efecto, con independencia de cuál era la situación inicial de dicho entorno, unido a no haber podido acceder a conocer ni el Proyecto técnico aprobado, ni sus eventuales modificaciones, como tampoco los informes técnicos emitidos en procedimientos de aprobación, y en particular los relativos al ajuste a las vigentes normas autonómicas y municipales en materia de accesibilidad y eliminación de barreras, ni los emitidos por los órganos competentes en materia de protección del Patrimonio Cultural (al tratarse dicha Iglesia de un Bien de Interés Cultural), y nuestra propia visita a dicho entorno, una vez terminadas las obras, nos lleva a concluir que, tal y como se denunciaba, se han incumplido dichas normas, sin que sepamos si se ha previsto o proyectado alguna solución a futuro para tal situación.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN FORMAL al mismo AYUNTAMIENTO, para que revise de oficio las actuaciones realizadas en el procedimiento de aprobación del Proyecto de obras de reforma del entorno de San Juan de los Panetes, como parte de los trabajos complementarios de urbanización que acompañaban a la ejecución de la Línea 1 del tranvía, informes técnicos emitidos, y resoluciones adoptadas, así como para la contratación y adjudicación de las obras, y no habiéndose ajustado su ejecución al cumplimiento de las normas de aplicación en materia de accesibilidad y eliminación de barreras, se adopten las medidas adecuadas para subsanación de tal deficiencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales, y si acepta o no la Recomendación formulada, comunicando, en este último caso, las razones de su negativa.

Zaragoza, a 5 de septiembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE